



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 214/23-2024/JL-I.

María Martina Ake Us (parte actora)

En el expediente número 214/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **María Martina Ake Us** en contra de **Graciela del Rosario Ordoñez Tuz** quien ostenta I nombre comercial de **Corporativo Ordoñez**; con fecha **27 de noviembre del 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de noviembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con el escrito de fecha 21 de noviembre de 2024, firmado por el apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual formula su Réplica; 3) con los oficios 29207 y 29208, ambos de fecha 22 de noviembre de 2024, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante los cuales requiere informe justificado dentro del juicio de amparo indirecto 1187/2024. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de **Graciela del Rosario Ordóñez Tuz**, quien ostenta el nombre comercial de **Corporativo Ordóñez -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la prueba ofrecida por la parte actora, derivado de la objeción que efectuó en contra de la documental privada número 7, ofrecida por la parte demandada

Para mayor claridad de cuál es la prueba **de objeción** que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral la enlista en el presente acuerdo:

- 1- Prueba pericial en materia de Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Documentoscopia y Dactiloscopia.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

PRIMERO: Vista para la Contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario Graciela del Rosario Ordóñez Tuz, quien ostenta el nombre comercial de Corporativo Ordóñez -parte demandada-, a fin de que EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto 1187/2024.

En atención a lo solicitado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al Juicio de Amparo Indirecto marcado con el número 1187/2024; de conformidad con el numeral 117, de la Ley de Amparo, ríndase los informes justificados en los términos y condiciones señalados por la autoridad federal.

CUARTO: Se Autorizan Copias Simples.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida..." (Sic.)
(Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado en los oficios 29207 y 29208, remitidos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en los cuales se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

En términos del artículo 117 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables su informe justificado, que deberán rendir dentro del plazo de quince días, siguientes al en que reciban los oficios notificatorios y con la debida anticipación que permita su conocimiento a la parte quejosa, debiendo remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias relativas al acto reclamado.

Por tanto, se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Segundo de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Notificaciones.

Con fundamento en el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a la parte actora mediante BOLETÍN ELECTRÓNICO y, a la parte demandada, mediante BUZÓN ELECTRÓNICO.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

Licenciado Martín Silva Calderón

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de noviembre de 2024.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atigencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atigencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.